

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO LETICIA – AMAZONAS

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00150-00 , :
	Clase:	LABORAL - ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:		JONH WILLIAN MIRANDA ARREDONDOIR
DEMANDADA:		MAB SERVICIOS S.A.S. Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº0184

Examinada la demanda de la referencia se observa que adolece de requisitos que conllevan su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá allegar:

1°) El poder especial otorgado por el demandante a la profesional del Derecho, en donde se incluya la dirección de correo electrónico de ella, con plena sujeción a la normatividad vigente, teniendo de presente su otorgamiento¹.

También, se requiere a la parte actora, para que, con relación a los documentos que relaciono como pruebas documentales, corrija, precise o aporte, de ser del caso,

- i) la historia clínica que data del 30 de marzo de 2.023 tercera cirugía 4, Mediport, 4 páginas. (Cirugía, incapacidad laboral y otros), pues al revisar el acervo, no se evidencio la misma;
- ii) el documento contentivo de la suspensión del contrato de trabajo, de fecha 05 de mayo de 2.020, ya que el verificar su

¹ Artículo 5° de la Ley 2.213 de 2.022.

concurrencia, se nota que se aportó un documento referenciado de la misma manera, pero fechado el día 05 de mayo de 2.020, por lo que se pide se aclare dicha situación, al eventualmente poderse tratar de un error involuntario de escritura.

Todo lo anterior, dado que se torna imperioso, para el estudio y correcto desarrollo de esta causa.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE:

- 1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.
- 2º) En los términos del poder aportado, SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, para actuar dentro del desarrollo de este litigio en causa propia, a la abogada ANA PATRICIA GIL RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 29.126.653 y la T.P. 182.984 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS JUEZ

PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a

SECRETARÍA

Leticia, 79 de julio de 2.02.